



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2026-123-ESPE-a-1

Coronel Oswaldo Mauricio González Mosquera, Ph.D, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que el artículo 229 de la Constitución establece: *"Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. (...) La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia";*

Que el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*

Que el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales";*

Que el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada";*

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: *“Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...); h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...);”;*

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *“Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora, en el caso de las universidades o escuelas politécnicas es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial (...);”;*

Que el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior. - El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo (...);”;*

Que la Disposición General Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior señala: *“Para fines de aplicación de la presente Ley todas las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior adecuarán su estructura orgánica funcional, académica, administrativa, financiera y estatutaria a las disposiciones del nuevo ordenamiento jurídico contemplado en este cuerpo legal, a efectos que guarden plena concordancia y armonía con el alcance y contenido de esta Ley”;*

Que el artículo 37 de la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones. - La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma institución. Para el traspaso de puestos con su respectiva partida presupuestaria a otra entidad, institución, organismo o persona jurídica de las señaladas en el artículo 3 de esta ley, además del informe técnico de la unidad de administración del talento humano, se requerirá dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas si ello implica aumento de la masa salarial o gasto corriente de la entidad y la aprobación del Ministerio del Trabajo. Cuando se trate de traspasos de puestos cuyos presupuestos pertenecen a categorías presupuestarias diferentes, (entidades autónomas, descentralizadas, banca pública empresas públicas etc.) se procederá a transferir el puesto con la partida presupuestaria correspondiente, así como los recursos presupuestarios que financian los gastos de personal del citado puesto, en los montos y valores que se encuentren contemplados hasta el final del periodo fiscal en el presupuesto de la entidad de origen. La entidad receptora del puesto estará obligada a incluir el respectivo financiamiento en su presupuesto institucional a partir del periodo fiscal siguiente”;*

Que el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Competencia del Ministerio del Trabajo en el ámbito de esta Ley. - El Ministerio del Trabajo, tendrá las siguientes competencias: a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley (...);”;*

Que el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“De las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano. - Las Unidades de Administración del Talento Humano, ejercerán las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Cumplir y hacer cumplir la presente ley, su reglamento general y las resoluciones del Ministerio del Trabajo, en el ámbito de su competencia; (...) d) Elaborar y aplicar obligatoriamente los manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales y resultados; incluyendo criterios relacionados a los servicios públicos de la ciudadanía; (...) i) Aplicar las normas técnicas emitidas por el Ministerio del Trabajo, sobre selección de personal, capacitación y desarrollo profesional con sustento en el Estatuto, Manual de Procesos de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genérico e Institucional (...);”;*

Que el artículo 56 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y*

procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio del Trabajo, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente. Esta norma no se aplicará a los miembros activos de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y a las entidades sujetas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas. El énfasis me pertenece. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo”;

Que el artículo 57 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El Ministerio del Trabajo aprobará la creación de puestos a solicitud de la máxima autoridad de las instituciones del sector público determinadas en el artículo 3 de esta ley, a la cual se deberá adjuntar el informe de las unidades de administración de talento humano, previo el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas en los casos en que se afecte la masa salarial o no se cuente con los recursos necesarios. Se exceptúan del proceso establecido en el inciso anterior los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, las universidades y escuelas politécnicas públicas y las entidades sometidas al ámbito de la Ley Orgánica de Empresas Públicas”;*

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece: *“El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley. Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico; técnico, tecnológico o su equivalente y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos. La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlas”;*

Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“Todas las instituciones, organismos y entidades del sector público, sin excepción, deberán aplicar de forma obligatoria el subsistema de clasificación de puestos, el cual constituye un requisito previo e indispensable para el ingreso, ascenso, promoción, recategorización, desvinculación, reestructuración institucional o cualquier otra acción administrativa relacionada con el talento humano. La autoridad nominadora y la unidad de administración del talento humano de cada institución serán responsables de mantener vigente y operativa la estructura ocupacional y el manual institucional de puestos, debidamente alineados al modelo de clasificación aprobado por el órgano rector del trabajo. Su incumplimiento constituirá una infracción administrativa grave. Una vez aprobado o actualizado el manual de puestos, toda entidad pública deberá verificar que las funciones efectivamente desempeñadas por cada servidor público correspondan a la categoría, denominación y nivel asignados. La falta de implementación será admisible únicamente cuando exista justificación técnica y presupuestaria debidamente motivada por la unidad de talento humano y aprobada por la autoridad nominadora, la cual deberá ser remitida al Ministerio del Trabajo para su evaluación. El incumplimiento injustificado de este deber generará responsabilidad administrativa para los funcionarios responsables y podrá dar lugar a medidas correctivas, incluyendo la suspensión de reformas presupuestarias de personal, procesos de concursos o transferencias institucionales hasta que se subsanen las omisiones. En el caso de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, diseñarán y aplicarán su propio subsistema de clasificación de puestos”;*

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales. - Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*

Que el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: *“Nombramiento. - Entiéndase por nombramiento el acto unilateral del poder público expedido por autoridad competente o autoridad nominadora mediante la expedición de un decreto, acuerdo, resolución, acta o acción de personal, que otorga capacidad para el ejercicio de un puesto en el servicio público”;*

Que el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“Clases de nombramientos. - Las nombramientos extendidos para el ejercicio de un puesto en la función pública pueden ser: (...) b) Provisionales: Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP, no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor (...)”;*

Que el artículo 69 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“La autoridad nominadora podrá disponer el traspaso de un puesto con la respectiva partida presupuestaria a otra unidad administrativa dentro de la misma institución o a otra institución del Estado, para lo cual se contemplará lo siguiente: I.- Traspaso a otra unidad administrativa dentro de la misma institución. - Se observarán cualquiera de los siguientes criterios: a) Reorganización interna de la institución, entidad, organismo,*

dependencia o unidad administrativa, derivadas de los procesos de reforma institucional y/o mejoramiento de la eficiencia institucional (...)”;

Que el artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP”*;

Que el artículo 162 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“El subsistema de clasificación de puestos es el conjunto de políticas, normas, métodos y procedimientos estandarizados para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos, que será aplicable para las instituciones descritas en el artículo 3 de la LOSEP”*;

Que el artículo 163 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: *“La resolución que expida el Ministerio de Relaciones Laborales con el fin de establecer la clasificación de puestos, su nomenclatura y valoración, prevista en el artículo 61 de la LOSEP, reconocerá principalmente el tipo de trabajo, su dificultad, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud y experiencia necesarios para el desempeño de los puestos públicos. La valoración y clasificación de puestos se realizará en aplicación de los procedimientos y procesos que deban ejecutarse para la consecución del portafolio de productos y servicios institucionales, y los objetivos contenidos en la planificación del talento humano y demás planes institucionales. (...) Todas las UATH de las instituciones del Estado registrarán la información de clasificación de puestos en el sistema de información administrado por el Ministerio de Relaciones Laborales”*;

Que el artículo 173 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: *“Las UATH, con base en las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos de cada institución, que será expedido por las autoridades nominadoras o sus delegadas. El manual contendrá, entre otros elementos, la metodología, la estructura de puestos de la institución, definición y puestos de cada grupo ocupacional, la descripción y valoración genérica y específica de los puestos. Este manual será elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la Función Ejecutiva; y, será referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de la Ley Orgánica de Servicio Público. La actualización debe efectuarse al menos cada dos años o inmediatamente cuando existan reformas institucionales, normativas, rediseños organizacionales o variaciones sustanciales en las funciones ejercidas. Las causas de justificación a la falta de actualización e implementación del citado instrumento técnico constarán en la Norma Técnica del Subsistema de clasificación de puestos, a fin de garantizar la coherencia entre el talento humano y la estructura organizacional, que para el efecto emita el ente rector del trabajo”*;

Que el artículo 1 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público establece: *“La presente norma tiene por objeto establecer la metodología y procedimientos de carácter técnico que permitan a las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH o quien hiciere sus veces, de las instituciones del Estado comprendidas en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, elaborar y mantener actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucional”*;

Que el artículo 2 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público dispone: *“Las disposiciones de la presente norma son de aplicación obligatoria en todas las entidades del Estado determinadas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público. Las instituciones que se encuentren fuera de este ámbito podrán observar los lineamientos establecidos en la presente Norma Técnica”*;

Que el artículo 3 de la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público señala: *“Todo el proceso para realizar la descripción, valoración y clasificación de puestos y su implementación deberá ejecutarse de conformidad a los instrumentos técnicos de aplicación de la presente Norma Técnica”*;

Que el artículo 1 de las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos dispone: *“Objetivo.- Las Normas de Control Interno, que forman parte integrante del presente Acuerdo, tienen por objeto propiciar con su aplicación, el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales. Constituyen el marco que regula y garantiza las acciones de titulares, funcionarios, servidoras, servidores y todo el personal de cada entidad u organismo según su competencia y en función de la naturaleza jurídica de la entidad para que desarrollen, expidan y apliquen los controles internos que provean una seguridad razonable en salvaguarda de su patrimonio”*;

Que las Normas de Control Interno de las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, respecto al talento humano señalan: *"407 ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO: La máxima autoridad y los responsables de la Administración de Talento Humano, implementarán procedimientos de control interno para garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales y legales, políticas, normas, métodos y procedimientos sobre esta materia, a fin de promover las capacidades de su personal para que aporten al logro de objetivos institucionales en términos de eficacia y eficiencia. 407-01 Planificación del talento humano: Las planificaciones del talento humano se sustentarán en el análisis de la capacidad operativa de las diferentes unidades administrativas, en el diagnóstico del personal existente y en las necesidades de operación institucionales. La planificación se elaborará sobre la base de un diagnóstico del personal, efectuado con la información estadística que mantendrá la unidad responsable de la administración del talento humano o quien haga sus veces; considerando la normativa vigente y sus excepciones relacionadas con este subsistema, el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos, el plan estratégico institucional, los planes operativos anuales, programas y proyectos. 407-02 Clasificación de puestos: Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánica, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales";*

Que el Acuerdo Interministerial No. 2017-0163 emitido por el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas del 29 de diciembre de 2017, establece: *"(...) Art. 10.- Excepción para las creaciones de puestos. - (...) El financiamiento para las creaciones de puestos provendrá de las asignaciones destinadas para contratos de servicios ocasionales bajo el régimen de la LOSEP en el grupo de gasto 51 "gastos en personal" incluidos los beneficios de ley y aportes a la seguridad social de los presupuestos institucionales (...);*

Que el artículo I del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, literal c) dice: *"(...) La Unidad de Talento Humano, con sustento en la estructura organizacional por procesos, mantendrá actualizado el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos que integran la estructura ocupacional definida en los literales a y b, respectivamente, de esta Resolución (...);*

Que el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE; y, su Codificación, prevé: *"El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...);*

Que a través de Resolución Nro. CGFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *"(...) Artículo 2.- Designar al señor GRNL GSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" (...);*

Que mediante oficio Nro. CGFFAA-JCC-DIEMIL-P-2026-0695-D de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autorizó que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que a través de informe Nro. UTHM-2026-0204 de 23 de marzo de 2026, suscrito por la Directora de Talento Humano, señala: *"(...) La sentencia constitucional dispone como medida de reparación integral que el señor Silvia Ernesto Salazar Jaramilla, con cedula de ciudadanía N.º 1723700132 sea reintegrado de manera inmediata a las funciones que venía desarrollando en la Universidad de las Fuerzas Armadas (ESPE), en calidad de Asistente Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, conforme así se encontraba determinado en la acción de personal N.º 28891 de fecha 09 de diciembre del 2019 y bajo las mismas condiciones o las que actualmente estén determinadas para dicho puesto, siempre que no impliquen regresión de derechos, dejando sin ningún efecto jurídico la acción de personal N.º 29418, de fecha 26 de marzo del 2021, firmada por el Tcrn. Ricardo Ernesto Sánchez Cabrera, Vicerrector Administrativo de las Fuerzas Armadas ESPE, de ese entonces y por la Mgs. Giomara Mahauad coronel,*

Directora de la Unidad de Talento Humano, a esa fecha; documento por medio del cual se ha dado por terminado o finalizado el nombramiento provisional del accionante. La Unidad de Talento Humano considera procedente lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el cual dispone que las sentencias constitucionales son de inmediato cumplimiento; por lo tanto, su ejecución no se encuentra supeditada a la resolución del recurso de apelación interpuesto por la institución. En consecuencia, la Universidad, a través de la Unidad de Talento Humano, debe ejecutar las acciones administrativas necesarias para su cumplimiento integral, dentro del plazo dispuesto por la autoridad judicial. Desde el ámbito técnico de la administración del talento humano, el reintegro implica la emisión de un nuevo acto administrativo (acción de personal) que restituya al servidor en el puesto de Asistente Legal, considerando las condiciones establecidas en la sentencia; esto es, respetando su situación previa o, en su defecto, las condiciones actuales del puesto, siempre que no impliquen regresión de derechos. En este contexto, resulta necesario proceder con el traspaso y cambio de denominación de la partida presupuestaria individual 6131. En razón de que la partida presupuestaria individual Nro. 1190, anteriormente ocupada por el accionante se encuentra actualmente asignada al servidor público Walter Alejandro Boada Monar, quien obtuvo un nombramiento permanente el 01 de diciembre de 2022; por lo que dicha partida no puede ser utilizada, al constituir un derecho adquirido del actual titular. Respecto a la naturaleza del nombramiento, si bien la normativa vigente (Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General) establece que los nombramientos provisionales no generan estabilidad laboral, en el presente caso prevalece lo dispuesto en la sentencia constitucional, la cual tiene carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento, al haber determinado la existencia de vulneración de derechos y ordenado medidas específicas de reparación (...). En virtud de lo expuesto y para dar cumplimiento oportuno a la sentencia, la Unidad de Talento Humano revisó y analizó el distributivo de personal a la fecha, evidenciando la existencia de la partida presupuestaria individual Nro. 6131, en estado VACANTE. En este contexto, esta Unidad se permite sugerir el traspaso y cambio de denominación de dicha partida, a fin de materializar el reintegro dispuesto judicialmente y garantizar el cumplimiento efectivo de la sentencia, conforme a lo establecido en la normativa legal vigente. Cabe indicar que la partida presupuestaria individual Nro. 6131 ha permanecido vacante desde el año 2014. Asimismo, dicha partida corresponde al puesto de Técnico de Procesos Operacionales, ubicada en la ciudad de Latacunga, con una remuneración mensual unificada de USD 901,00 (novecientos un dólar de los Estados Unidos de América con 00/100). En este contexto, resulta necesario efectuar el traspaso y cambio de denominación de la referida partida, a fin de adecuarla a la necesidad institucional actual, en concordancia con el perfil del puesto de Asistente Legal, aprobado en el Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos institucional vigente (...). Por lo que concluye: "(...) 1. La normativa vigente establece y faculta que la máxima autoridad institucional, previa informe técnico de la unidad de talento humano, podrá autorizar el traspaso de un puesto vacante dentro de la misma institución. Así mismo, la base legal actual permite realizar el cambio de denominación, siempre que no se genere impacto presupuestario, conforme lo establecido en el artículo 37 de la LOSEP y el artículo 69 de su Reglamento General de aplicación. 2. El cambio de denominación de la partida presupuestaria Nro. 6131, se realizará en apego a lo establecido en el vigente Manual de Puestos institucional. 3. La sentencia emitida dentro de la acción de protección Nro. 17250-2025-00100 dispone como medida de reparación integral el reintegro inmediato del señor Silvio Ernesto Salazar Jaramillo al puesto de Asistente Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica, lo cual constituye una obligación de cumplimiento inmediato para la institución, dejando la Acción de Personal de notificación del servidor público accionante sin efecto. 4. La ejecución de la referida sentencia no se encuentra supeditada a la resolución del recurso de apelación interpuesto, por lo que las acciones administrativas para su cumplimiento deben ser ejecutadas de manera oportuna y conforme a derecho. 5. Se ha verificado la existencia de disponibilidad presupuestaria para el referido puesto, lo cual constituye un requisito habilitante para el traspaso de puesto dentro de la misma institución y cambio de denominación y posterior emisión de la acción de personal correspondiente. 6. El incumplimiento de la sentencia podría generar responsabilidades administrativas para los servidores encargados de su ejecución, conforme a lo establecido en la normativa constitucional vigente. 7. La Unidad de Talento Humano emite el presente Informe Técnico, pronunciándose favorablemente respecto a realizar el traspaso de puesto vacante dentro de la misma institución y el cambio de denominación, respecto a la partida presupuestaria individual Nro. 6131, sin afectar el presupuesto institucional y en concordancia a la normativa vigente (...). A su vez recomienda: "(...) 1. Autorizar el traspaso de puesto vacante dentro de la misma institución y el cambio de denominación del puesto de la partida presupuestaria individual Nro. 6131, sin que ello genere impacto presupuestario para la institución y a fin de viabilizar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la acción de protección Nro. 17250-2025-00100. 2. Suscribir la Orden de Rectorado de acuerdo al detalle referente al traspaso de puesto vacante dentro de la misma institución y el cambio de denominación de la partida presupuestaria individual Nro. 6131, a fin de utilizarla conforme lo establecido en el Manual de Puestos institucional vigente y dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia judicial (...). 3. Una vez habilitada la partida, disponer a la Unidad de Talento Humano ejecutar la planificación correspondiente y autorizar su uso para la emisión de la acción de personal respectiva, a fin de ejecutar el reintegro del señor Silvio Ernesto Salazar Jaramillo, en cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad judicial. 4. Disponer a las unidades competentes brindar el apoyo necesario para el cumplimiento integral, oportuno y conforme a derecho de la sentencia";

Que con memorando Nro. ESPE-VAD-2026-0716-M de 24 de marzo de 2026, el Vicerrector Administrativo informa al Infrascrito: "(...) En atención a las disposiciones impartidas mediante Memorando Nro. ESPE-REC-2026-0100-M, de fecha 12 de enero de 2026, y en el marco del cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la Acción de Protección Nro. 17250-2025-00100, en favor del ex

servidor *Silvia Ernesto Salazar Jaramilla*, me permito informar lo siguiente: Como parte de las acciones ejecutadas por la Unidad de Talento Humano, me permito remitir a usted, mi Coronel, el Informe Nro. UTHM-2026-0204, y sus anexos, denominado: "Informe técnico que presenta la Directora de Talento Humano al señor Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, referente al traspaso y cambio de denominación del puesto de Asistente Legal, bajo la modalidad de nombramiento provisional". El referido informe constituye un insumo técnico fundamental que sustenta las acciones administrativas necesarias para viabilizar el reintegro del ex servidor *Silvia Ernesto Salazar Jaramilla*, en cumplimiento de la disposición judicial. En dicho documento se analizan y justifican los aspectos técnicos relacionados con la habilitación de la partida presupuestaria individual para el puesto requerido, conforme a la normativa vigente y a la disponibilidad presupuestaria institucional. Con base en lo expuesto, solicito a usted, mi Coronel, se digne autorizar las recomendaciones contenidas en el informe adjunto, a fin de viabilizar de manera inmediata el reintegro del servidor accionante (...).";

Que con fecha 08 de abril de 2026, mediante disposición electrónica inserta en hoja de ruta del memorando Nro. ESPE-VAD-2026-0716-M; se dio la disposición a la Secretaria General, para verificación de requisitos y elaboración de la respectiva Orden de Rectorado, para ser suscrita por el Infrascrito; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el traspaso, cambio de denominación y ubicación de la partida presupuestaria individual Nro. 6131, en los términos que se detallan a continuación:

SITUACIÓN ACTUAL					SITUACIÓN PROPUESTA						
PARTIDA VACANTE	REGIMEN LABORAL	PROVINCIA	ESCALA OCUPACIONAL	RMU	DENOMINACION DE PUESTO	PARTIDA VACANTE	REGIMEN LABORAL	PROVINCIA	ESCALA OCUPACIONAL	RMU	DENOMINACION DE PUESTO
6131	1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	COTOPAXI	SERVIDOR PUBLICO 2	901.00	TECNICO DE PROCESOS OPERACIONALES	6131	1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	PICHINCHA	SERVIDOR PUBLICO 2	901.00	ASISTENTE LEGAL

Artículo 2.- En concordancia con el artículo precedente, facultar a la Unidad de Talento Humano, realice las gestiones necesarias ante los entes reguladores correspondientes, para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Administrativo y Directora de Talento Humano. Y, para conocimiento: Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en la ciudad de Sangolquí, a los 14 días del mes de abril de 2026.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

Oswaldo Mauricio González Mosquera.
Coronel Ph.D.

Elaborado por:

Revisado por:

Dra. Alexandra Berenice Valdospinos Castro, Mgtr.
Secretaria General

Abg. Juan José Arroyo Naranjo, Mgr.
Asesor